

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA PRUEBA PERICIAL EN LA LEGISLACION
PENAL Y CIVIL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA:
LUIS EDUARDO NAVARRO ESPINOSA





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA PRUEBA PERICIAL EN LA LEGISLACION PENAL Y CIVIL

		pág
CAPITULO	1DOCTRINA DE LA PRUEBA PERICIAL	6
	A)Concepto de prueba pericial	7
	B)Naturaleza jurídica de la prueba peri- cial	11
	C)Objeto de la peritación	17
	D) Importancia del peritaje	20
	E)Diferencia con otras pruebas	22
CAP ITULO	11EL PARITAJE EN MATERIA CIVIL	27
	A) Función del perito	28
	B) Clasificación de la peritación	30
	C)Perito en discordia	32
	u)Deberes y derechos de los peritos	34
	E)Excusa y recusación de peritos	39
	P)Valoración del dictamen pericial	42
Cap ITULO	111EL PERITAJE EN MATERIA PENAL	46
	A) Nombramiento de peritos	47
	B)EL peritaje en la averiguación previa	54
	C)Dictamen pericial, forma y requisitos	58
	D) Tipos de peritajes	64
	E)Gráfica de eficiencia de los perita- jes penales	76

5	pá
CAPITULO 1VJURISPRUDENCIA DE LA H.SUPREMA CORTE DE JUSTICIA	78
CONCLUSIONES	84
BIBL IOGRAPIA	87

92

LEGISLACION CONSULTADA.....

CAPITULO 1

DOCTRINA DE LA PRUEBA PERICIAL

- A)Concepto de prueba pericial
- B) Naturaleza jurídica de la prueba pericial
- C)Objeto de la peritación
- D) Importancia del peritaje
- E)Diferencia con otras pruebas

Luis Eduardo Navarro Espinosa.

A) CONCEPTO DE PRUEBA PERICIAL

La doctrina de la prueba pericial se desarrolla en torno a dos conceptos de singular importancia: el de -- prueba pericial y el de perito.

Para dar el concepto de la prueba pericial los diversos autores han tomado un punto de vista general sin referirla a caso específico alguno, ni en particular a -ciencia, técnica o materia determinada.

Alberto González, dice que se entiende por pruebapericial desde el punto de vista penal "toda declaraciónrendida ante la autoridad por persona que posea una pre paración especial adquirida en el ejercicio de una profesión, arte, u oficio, con exclusión de la que por otro -concepto intervenga en una averiguación penal". (1)

Para Rivera Silva, el peritaje consiste en "hacer asequible al profano en determinada arte, el conocimiento de un objeto cuya captación sólo es posible mediante técnica especial". (2)

1.-González Blanco, Alberto. El Procedimiento Penal Mexica no. Primera Edición. México, 1975, p. 174.

2.-Rivera silva, Manuel.El Procedimiento Penal.Novena Edición.México, 1978, p. 235.

Colín Sánchez sostiene que es "el acto procedimental en el que el técnico o especialista en un arte o ciencia (perito), previo examen de una persona, de una conductao hecho, o cosa, emite un dictamen conteniendo su pare cer y los razonamientos técnicos sobre la materia en laque se ha pedido su intervención. (3)

Para Devis Echandía, "es la actividad procesal quedesempeña una persona, que no es parte en el juicio y por encargo judicial, y que dicha persona posee conoci mientos que no tienen el comín de las gentes, en deter minada ciencia, arte, u oficio". (4)

Domínguez del Río, simplemente la considera el — acervo de conocimientos que posee el hombre en todas las ramas del saber y de la experiencia humanos, al tiempo de tener lugar la ventilación del proceso". (5)

Por lo que podemos llegar a la conclusión de que -efectivamente la prueba pericial tiene lugar cuando los3.-Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedi-mientos Penales. Tercera Edición. México, 1974, p. 368.
4.-Devis Edhandía, Hernando. Teoría General de la Prueba Judicial. T.ll, Segunda Edición, Buenos Aires, 1972, p. 292.
5.-Domínguez del Río, Alfredo. Compendio Teórico Práctico
de Derecho Procesal Civil. Primera Edición. México, 1977,
p. 215.

puntos litigiosos estan relacionados con alguna ciencia o arte, si bien diversos del derecho pero que tales conocimientos son trascendentales al Froceso.

Como quedo dicho líneas atrás la doctrina de la -prueba en materia pericial quedaría incompleta sino men
cionaremos el concepto de perito como tivilar de esta -función. Al respecto mencionaremos algunas opiniones:

Pina Vara, lo conceptia como "la persona entendida en alguna ciencia o arte, que puede illustrar al juez o al tribunal acerca de los diferentes aspectos de una realidad en mayor grado que los que estan en el caudalde una cultura general media". (6)

Becerra Bautista, dice que los peritos o judices - facti (jueces de hecno, "son las personas que auxilian al juez con sus conocimientos científicos, artísticos o técnicos en la investigación de los hechos controvertidos".(7)

ror su parte la Enciclopedia Omeba define al perito tomando como modelo la definición de chiovenda que 6.-Le Pina, nafael. Tratado de las rruebas civiles. Legunda Edición. Léxico, 1942, p. 185.
7. Legerra partista cosá, al proceso civil en méxico.
Charta Edición. Lexico, 1974, p. 125.

dice son "las personas llamadas a exponer al juez no - sólo las observaciones de sus sentidos y sus impresiones personales sobre los hechos observados, sino tam - bién las inducciones que deban sacarse objetivamente - de los hechos observados y de aquellor que se les den por existentes".(8)

Por lo que concluimos que los peritos tienen intervención cuando los puntos litigiosos conciernen a alguna ciencia o arte y que son todas aquellas personas a quienes se les atribuye capacidad, a través deinducciones razonadas.

B) NATURAL SEA JURIDICA DE LA PRUSSA PERLICIAL

En el terreno procesal, una primera cuestión a resolver es el lugar que le corresponde a la pericia dentro de la sistématica procesal, es decir, si debe continuar entre los medios de prueba.

Numerosos autores estiman que si es un medio de prueba; otros consideran al peritaje ya como un testimonio, como un algo sui generis, como medio para la obtención de una prueba, como especio de testimonio técnico, o bien -como un simple auxiliar del juez.

La opinión tradicional, colocaba a los peritos dentro de la categoría de los testigos; de aní que se hablara en muchas ocasiones de testigos doctos, o de testigos de calidad; ya que el testigo es una persona que relata acontecimientos, que proporciona datos de un hecho fórmulando para esto un juramento, en base a lo anterior la única diferencia era que el perito hacía uso de nociones o reglas técnicas y narraba hechos presentes, a diferencia del testigo que se refiere a hechos pasados.

La negación de esta opinión se hizo cada día más evidente al tratar los estudiosos a fondo este problema, —
pues mientras más pemejanzas se buscaban entre los tes —

tigos y los peritos menos contundentes resultaron estas.

Ahora bien Carnelutti a su vez consideró a la pericia junto con el testimonio, en el campo de las pruebas; opinando que la pericia era una especie de testimonio — pero de carácter técnico, por lo que el perito rue un — asistente del juez o consultor técnico.

Otro autor que afirma la tesis anterior en la — actualidad es Julio Acero, quien sostiene que los peri — tos son testigos post-factum (después del hecho), al sos tener esto al igual que moreno Jora, establece que a los peritos "se les puede llamar testigos de hechos cientí — ficos y técnicos, de sus relaciones y de sus consecuen — cias". (9)

Acerca de estas tesis puedo asegurar que no debe mos confundir, ni especular diciendo que el perito no es más que un testigo, ya que el pensar esto sería tanto - - como desvirtuar la institución del peritaje; y como vere mos incisos, adelante la diferencia entre perito y testigo es clara.

Para otros el perito no es un medio de prueba - 9.-Acero Julio.Procedimiento Penal.Sexta Edición.México, 1968,p.111 - 112.

sino de conocimiento que se procura el mismo juez, esto - lo señalan diversos autores como Manzini, Heusler, Ellero, y recientemente Colin Sánchez.

Manzini dice que no es un medio de prueba propiamen te dicho sino un "elemento subsidiario para la valoración de la prueba, o para la resolución de una duda".(10)

miento utilizado, para complementar otros medios de prueba (inspección judicial, etc), y para su valoración, apo yando el criterio de Manzini que niega el carácter jurí dico de la pericia; en base a que el Código Federal no le atribuye textualmente el carácter de medio de prueba; --"sino que de la interpretación de su articulado se colige".

Este autor dice que en un orden general, el perito sí es un auxiliar de los órganos de la justicia, es un sujeto secundario a quien se encomienda desentrañar aspectos técnico-científicos, materia del proceso, lo que sólo es factible con el auxilio del conocimiento especializado y la experiencia.

10.-Vicenzo, Manzini. Tratado de Derecho Procesal Penal. Buenos Aires, 1954, T.111.

11.-Colin Sanchez, Guillermo, Ob.Cit.p. 368.

La tesis anterior ha sido reemplazada por la opinión según la cual los peritos son órganos de prueba, y por esto muy acertadamente augenio Florian dijo que la peritación "es una especie de prueba separada de los otros — medios: es un medio de prueba autónomo, especial que existe por sí mismo".(12)

Al igual que este autor sostengo que la indole de la peritación debe deducirse, no ya de una definición, lo que sería impropio, sino en base al análisis de las disposi—ciones de derecho positivo que la rigen; y estas afirma—ciones de ninguna manera son gratuitas, porque debemos—comprender que un medio de prueba es todo hecho o elemen—to que produce un conocimiento cierto o probable acerca—de cualquier cosa dirijida, al objeto de obtener la certeza judicial sobre los puntos litigiosos.

Por tanto el dictamen pericial es medio de prueba, pues hace conocer el material de la prueba; aunque debe quedar claro que como apreciación, el dictamen no es medio
de prueba ya que la opinión del perito de ninguna maneratiene el carácter de fallo.

12.-Florian, Eugenio.De las Pruebas Penales. Tercera Edición. Bogotá, 1968. T.1. pág. 166.

Esto fue propuesto por Joaquín Costa, quien señalo que la descisión pronunciada por peritos, debería de - - tener el carácter de sentencia, que los peritos son juz-gadores; y su deducción no es un dictamen, sometido a la libre apreciación de los tribunales, sino una descisión-definitiva del mismo género que las sentencias y laudos que pronuncian los Tribunales. (13)

Tampoco podemos sostener como Rivera Silva que el peritaje no es medio probatorio, sino algo sui generisen función de que el "medio probatorio se caracteriza por llevar datos al juez, y el peritaje no lleva datos,
sino ilustra sobre una técnica especial", en donde el perito obsequia al juez algo de su técnica.

Este autor encuentra como base de si punto de vista la interpretación de los artículos que hablan del valor probatorio del peritaje. Así dice "en todos los Códigos Procesales de México se sostiene, con acierto, que el -valor del peritaje queda a la libre apreciación de el -juez. Si el peritaje se estima como medio probatorio, se desemboca en el absurdo de que el juez, al valorar las-13.-Costa Joaquín.El Juicio Pericial y su Procedimiento. madrid,1904.p.28.

conclusiones del perito, se convierte en perito de peritos".(14)

En contestación a lo anterior considero que a nada positivo conduce el creer que la facultad del juez, para aceptar o rechazar la recepción de la pericial sea suficiente motivo para considerarlo como un perito.

Por lo que llegamos a la conclusión de que la pericia es un medio de prueba y el perito es necesariamenteun auxiliar del órgano jurisdiccional.

Entre los autores que consideran si es un medio de prueba destacan Chiovenda, Eugenio Florian, Devis Echandía, Silva Melero, Jaime Guaps, Lessona, González planco
etcétera.

^{14.-}Rivera Silva, Manuel. Ob. Cit.p. 237.

C)OBJETO DE LA PERITACION

El marco de la peritación principalmente lo constituyen los hecnos y estados que no se pueden percibir sino mediante especiales conocimientos técnicos, de ahí que la pericia puede referirse a personas, condiciones mentalesde los individuos de grupos, hechos externos o internos, objetos, acontecimientos naturales, lugares, documentos.

Sobre personas para determinar su identidad físicao su estado civil o simplemente la edad. Para observar —
sus condiciones físicas o síquicas. Ejemplo la capacidadpara dar cierto golpe, o para transportar el cadaver. (15)

En los hechos exteriores (ejemplo: la prueba del hecho material), como de un hecho síquico (ejemplo: pruebade la voluntariedad del dolo, de la culpa, del motivo, — del fin). (16)

Recaerá sobre objetos cuando se trata de precisar - la autenticidad y la calidad específica de los mismos. (17)

O bien si se estima que de ellos pueden obtenerse,-

- 15.-Florian Eugenio.Ob.Cit.p.66.
- 16.-Vincenzo Manzini.Ob.Cit.p. 176.
- 17.-González Blanco, Alberto.Ob.Cit.p. 176.

datos hiellas u otra elas: la evidencia;. (18)

¿n acontecimientos naturales que son ajenos a toda actividad humana (una tempestad, erupción de un volcán) y estados o momentos de la naturaleza (si alumbraba elegol, si la noche era iluminada por la luna.) (19)

Lugares, si el objeto es describirlos, siempre que para ello no sea suficiente el empleo de los sentidos.

Documentos, mediante la manifestación de un pensamiento, de una voluntad, la enunciación de un hecho propio o la narración de un acontecimiento.

Por todo no expuesto el juicio pericial "debe versar solamente sobre hechos, sin extenderse nunca a lospuntos de derecho, pues la interpretación y aplicaciónde las leyes respecto de estos puntos corresponde necesariamente al juez. (20)

Por tanto la pericial es de todas las pruebas per mitidas por la ley la más técnica y profesional.

^{18.-}Golin Sanchez.Ob.Cit.p. 371.

^{19.-}Florian augenio.Ob.Cit.p. 61.

^{20.-}Bonnier Eduardo. Tratado Teórico y Práctico de las-Pruebas en Derecho Civil y en Derecho Penal.p.182.

En conclusión la finalidad específica u objeto de la prueba pericial se limita a la declaración de probabili - dad en relación con un hecho concreto, y a la aplicación-de sus consecuencias jurídicas por parte del juez.

Este objeto le corresponde a las partes señalarlo, es decir sobre qué va a recaer el peritaje.

D) TAPORTANCIA DAL PERITAJE

Los conocimientos jurídicos que poseen los jueces, por muy amplios que sean y por muy acompañados que esténde una cultura general, no son suficientes para llegar al
conocimiento de la verdad cuando se trata de apreciar hechos que requieren conocimientos técnicos. (21)

Es indudable que la afirmación anterior refleja en - gran medida el valor que en nuestro tiempo sobre todo ha- al canzado la pruera pericial, pues la difusión y predominio de la más alta técnica hace imprescindible el uso demétodos precisos de investigación.

La creación y el perfeccionamiento de aparatos y — maquinas permiten conocer objetos antes ocultos, analizar substancias, percibir sonidos y fijuras transmitidas a — distancia, reproducir al instante documentos y revelar, — graficamente el funcionamiento interno del cuerpo humano, son realidades tangibles que no pueden desconocerse y — menos negar los efectos perceptibles, que demuestran su — eficacia científica o tecnológica. El jurista como hombre de su tiempo tiene el deber y la necesidad de analizar y estudiar necesariamente el impacto que estas verdades, y 21.—Enciclopedia Jurídica Omeba.Ob.Cit.T.XXIII.pág.810.

estos descubrimientos por todos aprovechados, producen en el campo del Derecho.(22)

En conclusión la pericial es uno de los medios de prueba que sirven al juez para llegar al conocimiento deuna verdad, que las más de las veces se oculta dentro del
cúmulo de nuevas técnicas y máquinas producidas por la -actividad humana.

22.-Becerra Bautista, José. Revista Jurídica veracruzana. Tomo XXII, Nº 2. Abril-Junio 1971.pág. 5.(2)

E)DIFMRENCIA CON OTRAS PRUBBAS

"Discuten los tratadistas si la prueba pericial puede identificarse con la testimonial o lo que es igual, si - los peritos no son otra cosa que testigos de calidad, es decir con conocimientos mayores y más profundos que aqué los que los que tienen los testigos, cuyo conocimiento- sobre las cuestiones litigiosas es vulgar". (23)

porque el testigo carece de los conocimientos técnicos - que posee el perito, es evidentemente una afirmación gratuita surgida de una cultura general y no de un análisis jurídico concreto de esas pruebas.

En lo concerniente a que el perito es un "testigo de - calidad", no estamos de acuerdo al igual que el maestro - colín Sánchez. Quien dice que el "peritaje no puede ser - un testimonio, ni mucho menos puede afirmarse que sea decalidad. Tanta calidad puede tener lo dicho por el perito, como lo afirmado por cualquier testigo, aunque no sea perito".(24)

23.-Pallares, Eduardo.Derecho Procesal Civil.p.397. 24.-Cfr. Colín Sánchez, Guillermo.Ob.Cit. p. 369. Para el autor rernando arilla el perito únicamente - difiere del testigo en razón de la fuente del conocimiento del hecho, pues mientras aquél conoce por razonamiento éste conoce por sensopercepción. Así ambas son especies - de un mismo género, por tanto el perito es un testigo - - (testis post factum). (25)

Lo cual a mi modo de ver no es correcto por las si - guientes razones:

El perito necesariamente debe percibir las cosas objeto de la pericia para dar su razonamiento, y el testigo también debe hacer uso de su razonamiento para poder apreciar el hecho que narra.

Por su parte Eduardo Pallares estima como una de las diferencias entre perito y testigo "el que las declara -- ciones de los testigos siempre se refieren a hechos acontecidos en el pasado, las de los peritos pueden referirse a hechos presentes o futuros". (26)

Sólo que tomando la opinión de Eugenio Florian encontramos que esta es únicamente una diferencia accidental - 25.-Arilla Bas, Pernando.El Procedimiento Penal en México. Septima Edición. México, 1978, p. 139. 26.-Palleres Eduardo.Ob.Cit. p. 398.

porque "el perito puede también ser interrogado sobre co - sas pasadas, verbigracia sobre huellas de veneno no observadas en un cadaver y que naturalmente ya no existen, y altestigo puede pregúntarsele sobre cosas presentes, por ejem plo: sobre la identidad del acusado, sobre hechos ocurridos en la audiencia, etc. (27)

Otras distinciones consisten en que los peritos nece sitan generalmente el título profesional, mientras que los testigos no lo necesitan.

Los testigos son siempre personas físicas; los peritos en un momento dado pueden ser personas morales.

Eugenio Florian señala además las siguientes diferencras: (28)

- A)La relación que tiene el testigo con el hecho imputado es individual, contingente, histórica; la del peritoes racional y científica.
 - B)El testigo hace sus observaciones en forma casual -

27 .- Florian, Eugenio. Ob. Cit. p. 164.

28.-Ibid. pág, 159-160.

y sin el fin de cumplir con una función oficial y de rela tarlas al juez; por el contrario, el perito, cuando se le designa para hacer observaciones, las realiza por mandato y con el fin de cumplir con el deber de su encargo.

Para terminar podemos concluir que cualquier persona puede servir como testigo; por el contrario la ley exige al perito determinados requisitos que veremos más adelan es. Además de que el perito recibe honorarios por rendir su dictauen y el testigo no los recibe.

Por todo lo expuesto considero que no se puede equiparar nunca al perito con el testigo. Una vez que hemos distinguido la prueba pericial del testimonio podemos señalar la diferencia que tiene conotras pruebas como son:

La inspección Judicial; es el examen sensorial directo realizado por el juez, en personas u objetos relacionados con la controversia. La diferencia se manificata en que los peritos no se limitan a observar determinados — objetos, sino que dictaminan sobre ellos. (29,

Se diferencia el perito del intérprete, poque no obsetante que el segundo posee también determinados conocimientos; puede ser sustituido y actia por designación judicial. I este no es un medio de prueba sino de comunicación.

En muestra opinión la prueba pericial efectivamente no debe confundirse ni con el testimonio ni mucho menos con otros tipos de pruebas. Lo cual no excluye que en un momento determinado puedan complementarse.

CAPITULO 11

EL PERITAJO EN MATERIA CIVIL

- A) Punción del perito
- B) Clasificación de la peritación
- C)Perito en discordia
- D)Deberes y derechos de los peritos
- E)Excusa y recusación de peritos
- P)Valoración del dictamen pericial

A) FUNCION DEL PERITO

Es la actividad que desempeña una persona poseedora de conocimientos en determinada ciencia, arte, u oficio y por encargo judicial o de alguna otra autoridad.

La manera como se ejecuta la peritación se deja com pletamente a la libre apreciación del perito; por lo mismo el perito debe proceder y tomar las medidas del caso — con arreglo a los criterios que su ciencia o arte le dicten para cada caso concreto.

Las funciones del perito han sido desglosadas en —tres puntos: (29)

- la Suministrar al Juez los principios o las reglas especiales y técnicas de las ciencias, letras, artes, es decir los principios que se requieren para interpretar o explicar cualquier hecho particular.
- 2º Inspeccionar y observar con procedimientos investigativos propios un objeto de prueba.

Así el perito examina la cosa, el lugar, la persona, 29.-Florian, Eugenio. Ob.Cit.pág.155.

el cadaver, en una palabra a la comprobación de hechos - concretos.

3ª Aplicar los principios de la experiencia al casoconcreto, transmitiendole al Juez su propio juicio, su -propio dictamen.

Por tanto el perito debe proceder con gran prudencia en las observaciones y juicios técnicos que formula, seña lando la base histórica de sus comprobaciones que deberán ser acordes a la realidad objetiva.

De esta forma la prueba pericial a decir de Bonnier - mes un cristal que agranda los objetosmes (30)

En conclusión esta prueba tiende a demostrar la ver - dad de los hechos en controversia. Y el órgano de su eje-cución es el perito.

B) Chasisauau ion De Tar Pentino

Para elaborar una clasificación de la peritación esnecesario recurrir a la clasificación tradicional de laspruebas como punto de referencia; tratando de ordenar lomás claramente posible a este medio de prueba.

De esta manera la prueba pericial quedaría comprendida de dentro del grupo de las indirectas, que son aquellas que producen el conocimiento del hecho mediante el intermediarismo, que en este caso es por parte del perito.

Por la procedencia de su designación se le puede dividir en oficial y particular. Oficial cuando el perito esdesignado de entre los integrantes de la Administración - rública. Particular, cuando proceda de sujetos sin nexo o encargo público.

Otra clasificación la considera como crítica, ya queno reproduce el hecho a propar, sino que demuestra la exis tencia o inexistencia del hecho; esto es en forma general.

Nominada, está admitida y reglamentada por la ley.

Por su especialidad, hay tantas clasificaciones de ---

peritos como materias fueren necesarias en el procedimien to.

Principal, ya que tiene existencia autónoma.

Escrita, ya que el dictamen debe presentarse en un - documento que recibe el nombre de dictamen.

Personal, ya que sólo el perito como persona físicaindividual es el responsable del dictamen emitido.

Con relación al tiempo en que se produce la pericial es simple, ya que se lleva a cabo en el momento mismo del proceso.

Semiplena, por el grado de convicción que produce en el Juez.

Como se puede apreciar llegamos a la conclusión de que sí es posible hacer una clasificación de la prueba -pericial y no solamente nombrar una serie de pericias; lo
que sería igual a confundir su clasificación con los di-versos tipos de pericias.

منابيتان دار المنازد

tionen el derecno de nombrar peritos cada una de ellas pero cuando los peritos no se pongan de acuerdo en la —
emisión de sus dictámenes, el juez procedera a nombrar un perito tercero en discordia, cuya función es la de —
emitir un nuevo dictamen que sirva de apoyo al juez para
formar su convicción.

Al perito torcero se convierte de esta forma en unasosor del juez, que lo orienta. Pero su dictamen de nin guna manera es obligatorio ya que el juez escoje el dictamen que le parece mejor fundado y razonado.

Ahora bien al autor Alfredo nominguez hace una distinción que a mi parecer es prudente, pues él distingue entre tercer perito y perito tercero. Al perito tercero es el que con su parecer decide en principio la discordia, el tercer perito se refiere más bien al orden de la designación. (31)

Desde el punto de vista penal el nombramiento deltercero en discordia es diferente; pues aquí se efectua 31.-Dominguez del Río, Alfredo. Ob.Cit.p.217. una junta de peritos antes de nombrar al tercero en discordia.

En la junta de peritos se debe de llegar a un acuer do; sino llegan a la misma conclusión, entonces procede el nombramiento del perito tercero.

Por lo que proponemos que el perito tercero sea noun simple asesor técnico del juez, cuya función sea el de poner de manificato los errores o aciertos; sino que unavez claramente estudiados y analizados los otros dictámenes y tratando de allegarse más elementos elabore ese ter cer dictamen.

Para este objeto Javier Crellana aconseja que al emitirse un dictamen, el perito lo hiciera por duplicado,
para que, con la copia, se le corriera traslado al perito de la contraria, el cual, en un término perentorio, emitirá la réplica con las pruebas y razonamientos por las cuales crea que el dictamen contrario no se encuentra
en lo cierto, ignalmente lo sería para el perito de la otra parte. (32)

32.-Orellana Ruiz, Javier. Mevista de Investigaciones Jurídicas. Año 3, mim 3. p. 495. No obstante podemos determinar cualés son ellos:

El de asumir el cargo por parte de la persona nombra da; ya sea el juez o las partes.

La obligación de hacer la protesta legal, esto lo sefialan los artículos 168 y 227 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y del Código Federal --respectivamente.

En relación con el deber anterior no hace mención elcódigo de Procedimientos Civiles.

Tiene la obligación de prácticar personalmente el peritaje.

Los peritos negligentes o morosos deben responder necesariamente de los daños y perjuicios, que causen al rea lizar su función. El perito dece de contestar las preguntas pertinentes que formulen las partes; esto se desprende a contratiu sensu del párrafo final del articulo 349 del Códigode de Procedimientos civiles para el Distrito Federal.

La obligación naturalmente de comparecer en el proceso.

La de prácticar personalmente el peritaje.

Otro de los deberes de los peritos es la de emitir un dictamen con arreglo a la verdad.

Por último la obligación de guardar el secreto -profesional.

Los derechos de los peritos son:

El de autonómía en el ejercio de sus funciones. Así el autor Colín Sánchez dice que la forma de realizar la peritación queda a cargo y bajo la responsabilidad de - los peritos?.. (33)

33.-Colin Sánchez, Guillermo. Ob. Cit.p. 378.

Para Vincenzo manzini, "el juez debe hacer especiales concesiones a los peritos en intéres de la comprobación de la verdad, y dar providencias cautelares cuando -sea necesario". (34)

Derecho de pago, a juicio de Eugenio Florian * no - solo se les debe pagar un extipendio por la labor prestada, sino asimismo reembolsarse los gastos que haya hecho".(35)

ministrar el material necesario para rendir su dictamen, y no solo, claro está, el objeto sobre el cual debe actuar - sino también los elementos de comparación o de investiga - ción que se consideren útiles". (36)

Por il timo el derecho de libertad en la investiga - ción científica.

Consideramos en conclusión que debe legislarse en forma más eficaz, para que se proporcione al perito todo lo necesario para dar su dictamen.

34.-Vincenzo Manzini.Ob.Cit.p.397.

35 .- Florian, Eugenio. Ob. Cit.p. 413.

36.-Ibid. p. 399.

Ahera bien en la epinién de Jezé Becerra les perites rinden sus dictámenes " según su leal saber y entender";
le que tras como consecuencia que "son irresponsables, —
pues basta alegar que así entendieron el problema sobre —
el cual dictaminaron, para considerarles exentes de tedaresponsabilidad legal". (37)

Respects a esta epinión considerames que existe en ella algo de verdad, pues de ninguna manera el dictamen emiti - de per un perite puede ser a prieri ebjete de un preten -- dide juicie; pere esta ne es razón para elvidar que tode - perite puede resultar penalmente responsable, per dele en su dictamen, al afirmar e negar heches falsos dande un -- juicie centrarie a la realidad.

PROCEDINIENTO

en case de presumirse la existencia de un dictamen amañade, es decir false, per falta de una regulación en la ley
procesal civil y penal de ésta situación nos encontrames
que tante les justiciables como sus respectivos asesores,
ne saben ceme preceder para que el perite respenda de esta
situación y a le únice que se cencretan es a levantar unacta ante el Ministerio Público.

37.-Becerra Bautista, José. Ob.Cit. p 128. (1)

Proceder de esta forma es un error, pues al comentar esta situación con el maestro Javier Orellana llegames - a la conclusión de que como el perito es un auxiliar del órgano juricdiccional, debe procederse no directamente al levantamiento de un acta, sino debe abrirse un incidente-ante el propio Tribunal Superior de Justicia, para que - este decida sobrela queja, turnándola si así lo considera al conocimiento del Ministerio Público para que este proceda a consignar. Diche incidente puede promoverse en el-juicio respectivo e por separado.

Claro esta que este procedimiento debe estar acompaña de de pruebas, alegatos, etc.

EJEXCUSA Y RECUSACION DE PERITOS

Cuando una persona no reune las calidades que exigela ley para ser nombrado perito tiene lugar la recusación.

Los requisitos para ser nombrado perito son los siguien tes:

Tener título en la ciencia o arte a que pertenezca elpunto sobre el que ha de oírse su parecer; salvo las exepciones de no haber peritos titulados en el lugar, o si laprofesión o arte no están legalmente reglamentados.

Por su parte la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Euero Comín del Distrito Federal en su artículo-163, señala que para ser perito se requiere: "Ser ciudadano mexicano, tener buenos antecedentes de moralidad y cono cimiento en la ciencia o arte sobre el que vaya a versar el peritaje".

Estos son de un modo principal los requisitos que exige la ley.

Por tanto el perito al igual que todos los seres humanos recibe influencias interiores y exteriores y esto - -- ocasiona que exista la recusación.

Según el artículo 351 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal el perito puede ser recusado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la en que se notifique su nombramiento a los litigantes, siempre que concurra alguna de las siguientes cusas".

1.-Consaguinidad dentro del cuarto grado;

11.-Interés directo o indirecto en el pleito;

111.-Ser socio, inquilino, arrendador o amigo intimo de alguna de las partes.

Por lo que como podemos ver las causas de recusación de los jueces son evidentemente más amplias que las previstas para el perito, así el artículo 170 de esta misma ley, prevé en quince fracciones las causas para la excusa de — los jueces, que se convierten en causas de recusación por- lo dispuesto en el artículo 172:

Más al decir de José necerra "¿ Cómo es posible quela parte interesada acredite cualquiera de los extremos de coneaguinidad, el interés en el pleito; o la condición desocio, de inquilino, de arrendador o amigo de la contra --- parte? . (38)

De donde como podemos ver lo anterior lo conside - ramos acertado. Debiendo de ampliarse dicho plazo.

Ahora bien el perito que conoce las causas por lasque puede ser recusado, tiene el deber de excusarse. Funda mentando dichas causas.

caso de enfermedad o muerte, como razones independientesa la voluntad del sujeto (perito), debe hablarse de subrogación y no precisamente de una excusa. De las señaladas por nuestra legislación procesal. (39)

por su parte el mismo autor considerá que existe — otra forma de dejar de conocer y es mediante la sustitu - ción ya sea por violación de las indicaciones dadas al perito por el juez; o bien por negligencia en el cumplimien to del cargo.

38.-Becerra Bautista, José. Ob.Cit. p. 127. (1)
39.-Florian Eugenio.Ob.Cit.p.373.

P) VALORACION DEL LICTAMEN PERICIAL

El sistema de la prueba libre, concede al juez la facultad de estimar el dictamen pericial sin traba de -ninguna especie.

Así el artículo 419 del código de rrocedimientos -Civiles para el pistrito rederal señala, "el dictamen de
peritos y la prueba tentimonial serán valorizados según
el prudente arbitrio del juez".

De esta manera el juez puede omitir si lo cree con veniente las razones por las que en un momento dado seaparta del o los dictámenes de peritos.

En opinión de Jayme García, "el sistema de la libro apreciación ya no llena las necesidades de la vida foren se moderna". Por lo que considerá que debe optarse porel sistema de la sana crítica que consegra el mismo código arriba señalado en el artículo 344.(40)

Según este autor el sistema de la sana crítica es un 40.-uayme carcía, José. Anales de curisprudencia. 1. LXIII. nums del 1 al ó Octubre, Noviembre y Diciembre. México, - 1949.p. 525-526.

sistema mixto en donde el arbitrio del juez no es absoluto, ya que está restringido por determinadas reglas basa das en les principios de la lógica, de las que el juez - no debe separarse.

Este sistema de ninguna manera debe de confundirse - con el de la prueca tasada, en donde la ley fija les - medios de prueba que pueden macer valer las partes y lacficacia misma de ellos.

Nesotres estimamos que aunque el juez acepte o deseche según su prudente arbitrio el dictamen, ni se cenvier
te en perito de peritos como sostenía un autor en el capítule anterior, ni tampoco es sinénimo de arbitrariedad.

De esta forma considere que el sistema de la sana - crítica es el que efrece a los justiciables mas ventajas y garantías contra el error en que puede incurrir el juz gador.

Per este, si el juez incurriera en el error al apreciar el dictamen pericial, sería dable el que se corrigiere ya que quedan en el expediente las observaciones mechas por las partes, y sobre todo la apreciación que - ha hecho el juez del propio dictamen con los datos que le hayan servido para formar su convicción.

Además como señalan los autores que sostiemen estatesis Alcalá Zamora, Couture, Rafael de Pina, y Jayme — García entre etros, si una de las partes se considera — lesionada por la valoración de la prueba, puede recurrir al Tribunal Superier en demanda de un nuevo estudio, y — ei también considera que no se ha obrado con juzteza, — cabría un último recurso, que es el de ecurrir a la Superier de Justicia en demanda de un nuevo estudio.

(41) m.

En consideración a la expueste, ambes sistemas deben entrelazarse, le que traerá cons consecuencia un nuevo-criterio, o mejor diche un criterio más específico sobre la valoración de la prueba pericial.

Por ultime al juez le corresponde ponderar: la imper tancia e incluse la veracidad de las conclusiones a que

^{41.-}Nota: El autor Jayme García, recomienda para mayorinformación las ebras de Alcalá Zamora. A propósito de Libre Convicción y Sana Crítica. En Revista Jurídica de Córdoba 1949. Y la de Ernesto Coutura. Las Reglas dela Sana Crítica. Contevideo, 1940.

arriben los peritos, relacionando sus informes con el conjunto de las demás pruebas practicadas; por lo que los—peritos deben de informar al juez sobre la forma y método como obtienen el conocimiento.

CAPITULO 111

AL PERITAJE EN MATERIA PENAL

- A)Nombramiento de peritos
- ය) El peritaje en la averiguación previa
- C)Dictamen pericial, forma y requisitos
- D) Tipos de peritajes
- E)Gráfica de eficiencia de los peritajes pena les.

A) NOMBRANIENTO DE PERITOS

El presupueste único para que la peritación pueda - tener cabida en el proceso, es que se patentice la neco-sidad de conocimientos especializades.

Para el maestre Celín Sánchez el cáracter necesario de la peritación también es evidente, ya que los érganos de la justicia no pueden asumir el doble cáracter de peritos y de autoridades. (42)

Legislación procesal penal

En nuestra legislación procesal penal, les perites - pueden ser nembrades per las partes e per el juez.

Las partes tienen dereche a nembrar hasta des perites (artícule 164 del Cédige de Precedimientes Penales para el Distrite Federal y 222 del Cédige Federal), y el juez les que estime convenientes.

El Juez y el Ministerio Público por regla general sela mente pueden nombrar perites eficiales, pero si no los - hubiere, serán nombrados de entre las personas que desem-42.-Celín Sánchez, Guillermo. Ob. Cit.p. 371.

peñen el profeserado del rame correspondiente en las escuelas nacionales e bien de entre les funcionaries e
empleades de cáracter técnice en establecimientes e corporaciones dependientes del Gobierne (artículo 180del Cédigo de Procedimientes Penales para el DistritoFederal y 225 del Cédigo Federal en vigor).

No obstante el párrafo tercero del propio artículo 180 y el artículo 226 del Código Federal, señalan quesi no hubiere peritos de los antes mencionados y el — Juez o el Ministerio Público lo estimaren conveniente, podrán nombrar etros.

Sobre esta última hipétesis consideramos que aunque no es muy factible que acentezca, el legislador no ha querido restringir de ninguna manera la facultad a estes funcionarios, de contar en un momento determinado con la prueba pericial.

El efrecimiente de la prueba pericial según el artícule 314 del Códige de Precedimientes Penales para el
Distrite rederal, señala un términe de quince días para
cl efrecimiente de las pruebas. Pere al aparecer nuevos
elementes probatories, debe hacerse una ampliación de diez días más, si el juez le juzga conveniente.

Ahora bien se establece como lo habíamos mencionado en el Capítulo 1, que los peritos nombrados deberán te - ner títule oficial, si la profesión e arte están legal - mente reglamentadas, en caso contrario, el juez podrá - nembrar peritos prácticos; en caso de que no hubiere titulados en el lugar en que se siga la instrucción.

Per últime se librará exherte e requisiteria al tribunal del lugar en que haya perites titulades, para que, en vista del dictamen de les práctices, emitan su epinión.

Legislación procesal civil

Les perites en el precese civil al igual que en elprecese penal pueden ser nombrades por las partes o porel juez.

Per le anterier el auter Eduarde Pallares sestiene - acertadamente que "dectrinalmente ne hay razón alguna -- para negarles el dereche de nembrar perites". (43)

La presentación de la prueba pericial en base al artículo 347 del Cédigo de Procedimientos Civiles para el-Distrite Federal, señala un término de tres días para su 43.-Pallares Eduardo.Ob.Cit.p. 399. efrecimiente; le cual aparentemente es centradictorie cen el artícule 290 del misme códige que establece diez días para el ofrecimiente de las pruebas en general.

Estes des artícules de ninguna manera se centrapenen pues simplemente debemes entender que las partes tienen - diez días para el efrecimiente de la prueba pericial, y - dentre de este período tres días para nombrar al perite - persona física; per ne estar de acuerde dichas partes en el nembramiente de une sóle.

El perite nembrade per el juez debe figurar en las listas eficiales que el Tribunal superior ha de formar —
anualmente en cumplimiente de le que erdena el artícule l67 de la Ley Organica de les Tribunales de Justicia delPuere Cemin del Distrite Federal.

Y séle en el case de que ne existiere lista de peritos e que les listades estuvieren impedides para ejercer el -cargo, se podrán nembrar libremente peniende en conscimien te del Tribunal Superior este heche.

Asimismo está misma ley considera en su artículo 162 que el peritaje de les asuntes judiciales que se presenten ante las auteridades comunes del Distrito Federal es una función pública"...

Los peritos nomerados por las partes pueden ser -elegidos libremente, pero observando las siguientes formalidades:

La parte interesada debe designar el nombre del perito y su domicilio y expresar los puntos sobre los queversará la prueba y las cuestiones que deben resolver los peritos.

En base a los artículos 347 y 348 del Cócigo de -rrocedimientos Civiles para el Distrito lederal el jueznomorara a los peritos en los siguientes casos:

lºSi alguno de los litigantes dejase de nacer el nom pramiento dentro del término legal.

2º Cuando el designado por las partes no aceptase den tro de las 48 noras que sigan a la notificación de su nombramiento.

3º Cuando habiendo aceptado no rindiese su dictamen - dentro del término rijado o en la diligencia respectiva.

4ºCuando el que lue nombrado y aceptó el cargo renum ciare después.

5ºSi el designado por los litigantes no se encontrare en el lugar del juicio o en el que dese practicarse la prueba, o no se hubiese señalado su domicilio. 6º En el caso del perite tercere en discordia.

rer etra parte tenemes que algunes autores han criticade el nombramiente de perites encontrando los siguientes inconvenientes:

Nicete Alcalá, señala " la pericia de parte ha contribuide al descrédite extraordinarie de semejante prueba, perque merced a ella, el perito deja de ser un celose - investigader de la verdad, para convertirse en defenser a ul tranza de los intereses de su cliente sin retroceder siquiera ante la falsedad manifiesta, rarísima vez cas - tigada". (44)

Eduarde Bennier, "cada perite teniende en cierte mode per cliente a une de les litigantes, se inclinará más a la defensa de sus dereches que a la investigación de la verdad". (45)

La selución a esto en epinión del prepie Nicete Alcalá, "es el nembramiente concerdade de un sele perite, pues ello ebedecerá a que les merece per igual plena cen fianza y podrá esperarse que su dictamen sea plenamente—

44.-Alcalá Zamora y Castille, Nicete. Dereche Precesal Mexicane. Primera Edición. 7. 11. México, 1977.p. 193.

45.-Bennier Eduarde. Ob. Cit.p. 178.

imparcial; salvo el caso de colusión en procesos simulados para burlar la ley o los derechos de terceros".

Por lo expuesto anteriormente concluimos que debe — evitarse que el perito se convierta en defensor de los — intereses de una de las partes, mediante la imposición — de las sanciones correspondientes tanto civiles como pena les, que por los deños y perjuicios se ocasionen al rendir un dictamen contrario a la realidad por convenir a — sus intereses.

B) BL PERITADE EN LA AVERIGUACION PREVIA.

La averiguación previa se inicia al poner en ceno - cimiento del Ministerio Público la afectación de un bien jurídicamente tutelado.

Per le cual está obligade a practicar epertunamentelas diligencias cerrespondientes cuando se le hace saberla realización de hechos posiblemente constitutivos de -delite.

De esta ferma la esencia de la averiguación previa es la reunión de pruebas, con el objeto de llegar a una de terminación debiendose decidir si ha lugar o no a consignar.

Así une de les momentes para estimar el valer de la — prueba pericial se da en la averiguación previa y pesteriermente en el precese.

El valor de les peritajes es de vital importancia du rante esta etapa; no obstante a decir del autor Alberto Genzáles, " la Suprema Corte de Justicia ha establecido con relación a esta prueba; que les dictamenes selo deben

estimarse por el juzgador, y que sólo se les reconocerá el carácter de prueba cuando sean efrecidos per el Ministerio Público dentro del proceso, négandoseles ese carácter cuando se desahoguen durante la averiguación previa. 4
(46)

al mismo autor señala que el "hecho de que se produzca un informe de peritos dentro de la averiguación — previa, no le quita el carácter de dictamen pericial, — puesto que el Ministerio Público actúa como autoridad y no como parte".

Rivera Silva, epina que " temande en consideración — tesis sestenidas últimamente por nuestro Tribunal Máximo, conviene agregar que el peritaje debe ser válido cuando — ya interviene el érgano jurisdiccional, pues en general — les dispositives del capítulo sobre peritación aluden aljuez o a las partes". (47)

De esta manera centinua diciende el auter " les peritajes rendides en la averiguación previa en estricte sen-

46.-Génzales Blance, Alberte. Ob.Cit. p. 178-179.
47.-Rivera silva, Manuel. Ob.Cit.p. 243.

tide técnice, podrían ne constituir una prueba pericial, sine inneminada, en dende ne operan las reglas relaciona das con el derecho de cada una de las partes de nembrar-perite e incluse el de designar un tercero en discordia.

Ahera bien el artícule 96 del Cédige de Procedimientos Penales para el Distrite Federal dice "cuando las circuna tancias de la persona e cesa ne pudieren apreciarse debidamente sine per peritos, tan luege ceme se cumpla con le prevenide en el artícule anterior, el ministerio Públicenembrará dichos perites, agregando al acta el dictamen — cerrespondiente.

Per le expueste anteriermente considerames que en — efecte el dictamen pericial rendido durante esta etapa al igual que el rendido en el proceso, es un medio de pruc - ba; pero esto no quiere decir que su regulación actúal — sea la satisfactoria.

Le ideal sería que la parte afectada por el dictamen tuviera a su vez la facultad de nombrar un perite, que - hiciere netar al ministerie Público algún elemente elvida de per el perite eficial; y en base a estes decidir si - precede o ne a consignar.

Como poieros ver es inducable que el ministerio Pú blico, en esta etapa estima el dictamen pericial lo cual
no quiere decir que invada la esfera jurisdiccional deljungador; sino que simplemente está cumpliendo con su -función que es como deciamos anteriormente la de probarsi emigte el cuerpo del delito y la probable responsabilidual.

CIDICTAMEN PERICIAL, FURMA Y REQUISITOS.

El dictamen periotal es la opinión fundada que emite un perito en relación a un caso concreto.

Todo dictamen pericial debe ser elaborado en forma - clara, lógica e imparcial; es desir con método.

Para que un dictamen cumpia con los requisitos parasu varidez probatoria, es necesario que se naya hecho en forma adecuada.

De esta manera las partes que comprence un dictamen -

- a) El Preámbulo.-Sirve de encacezamiento y contiene el nonces se los peritos, su domicilio y el motivo del -- peritaje.
- b)Les Hechos.-Son la enunciación de los datos sobrelos cuales dese versar el dictamen.
- c,La Exposición.-Es la parte descriptiva de todo lo compropado, expuesto con detaile y metodo.

d)La Discusión.-La donde se analizan, se interpretan, se expenen razoes científicas que llevan a la convicción al juez.

e)Las Conclusiones. - Son los datos obtenidos con el estudio; la síntesis de la opinión pericial, es donde se responde categóricamente a las preguntas hechas.

En la epinién de Javier Orellana, un dictamen debe de tener las signientes fases: (48)

1.-Percepción.- En cuante a la exacta apreciación deles heches discutidos e incluse, de los resultades de --algunes medies de prueba.

2.-Deducción.-Lleva consigo una serie de valorizacionos de los heches percibides, empleando siempre para ello
los conocimientes especializados.

3.-Declaración Técnica e Dictaren. Les resultades deesta actividad perceptiva y deductiva del perite se plas marán después en el lictaren.

Todos les elementes anteriormente expuestes son les --48.-Orellana Raiz, Javier. Ob.Cit.p.493.

que forman un dictamen.

Um buen perito debe recordar siempre que de sus afirmaciones o negaciones depende la opinión que se forme el juez sobre un caso concrete.

Por tanto el perito no debe nunca dar por ciertoun necho que ignora, ne proceder con ligereza, no certificar un necho falso, ya que expone a graves errores la administración de justicia.

Legislación Procesal Civil

Uma vez expuesto le que es un dictamen pericial - vamos a señalar les requisites que exige la ley.

En primer término la persona debe ser experta y - capacitada en la materia sobre la cual va a rendir su - dictamen; ya sea un perite titulado o bien uno práctico;

El maestro Celin Sánchez, dice que "la exigencia - del trulo profesional se justifica, en razón del interés-general, encaminado a garantizar la capacidad científica de estos sujetos, la cual queda condicionada a que la

prefesión e arte esté reglamentada legalmente, de tal manera que al práctice, sele se podrá acudir en situación centraria o cuando no existan en el lugar perites diploma des".(49)

El dictamen debe ser rendide inmediatamente, siempreque le permita la naturaleza del asunte, el artícule 350-fracción lll del Códige de Precedimientes Civiles para el Distrite Federal así le exige.

Según el artícule 391 del cédige arriba señalade "Les perites dictaminarán por escrite u eralmente en presencia de las partes y del tercere en discerdia si le hubiere".

Considerames que la legislación no debería de contemplar siquiera la posibilidad de un dictamen oral; pues este ocasionaria que los peritos se retractaren de sus afirmaciones tantas veces como les fuere conveniente evadiendo su responsabilidad.

Per le que es necesarie que el legislador reconsidere que todo dictamen dete ser estrictamente por escrito, firmado y ratificado, no importando si en la práctica ya seprecede de esta forma.

49.-Celin Sánchez, Guillerme. Ob.Cit. p. 372-373.

Asimisme el Cédige de Procedimientos Civiles para ol Distrite Pederal señala como debe procederse en el caso de ser necesarias algunas explicaciones y aclaraciones—sobre el dictamen ya rendido "se pueden formular observaciones y hacer preguntas pertinentes" (artículo 391 — primer párrafo).

Per le anteriermente expueste y en base al principio de ignaldad procesal, les perites deben estar presentes necesariamente en la audiencia para demostrar su pericia al contestar y aclarar las preguntas formuladas.

Otre de les requisites es que corresponde al Juez semalar dia y hera para la práctica de la diligencia cuande él la presida.

En conclusión es indispensable que se observen todos les requisites que establecen las dispesiciones legales para que tenga eficacia jurídica el peritaje.

Legislacien Procesal Penal

La diferencia cen el precese civil consiste que en el case de que les perites acepten el carge, la ebligacién de presentarse al juez para que les teme la pretesta legal. Salve en cases urgentes, en donde se hará al -

ratificar el dictamen y tratandese de perites eficiales. (50)

Otra de las diferencias consiste en que en base a los artículos 177 y 235 de el "édigo de Procedimientos Pena-los, local y federal respectivamente, se exigo el dictamen por escrito y su ratificación.

En nuestra epinión es de la esencia de la prueba el - dereche que tienen las partes de selicitar de les peritos la aclaración de les dictamenes.

^{50.-}Cédige de Precedimientes Pensles para el Distrite -Pederal. Vigesimesexta Edicién. Méxice, 1978. p. 42. art. 169.

DITIPOS DE PERITAJES

Existe una extensa variedad de técnicas, métodos y procedimientos para verificar en caso necesario los hechos controvertidos.

Dentre del campo de la criminalística general encontramos un sinúmero de ciencias y de artes que se utilizan para este objeto.

A continuación veremes las principales ciencias y artes de que se auxilia la criminalística para estudiar al delito.

Balística.-aplica les conocimientes, métodes y técnicas, con el objete de establecer la dirección y alcancede los proyectiles; es determinante para conocer:

- e)La distancia a la que se hace el dispare.
- b) m orificio de entrada y salida.
- c)Para la identificación del sema que produjo el dispa

Criptografía.-Consiste en el estudio de la cifración -

• descifración de signes • claves secretas, escritas por - cualquier medio.

Documentescepía.-Consiste en el estudio de les documentes e firmes para establecer la autenticidad e falsedad de les mismos.

Explosives e Incendios. Al decir del maestro en -eriminalística Juventino Mentiel es la ciencia que "Aplica les conocimientos, métodos y técnicas, en lugares donde
sucedieron explosiones e incendies, con objete de investigar y localizar les crâteres y foces respectivamente, deter
misande sus formas, erígenes y manifestaciones" (51)

Písica. - Es la ciancia que estudia la naturaleza y - las propiedades de los cuerpos, así como de los agentes - que ejercen inituencia en elies.

La física sirve para conecer en un memente de terming de el efecte de la velocidad de un vehículo en el case de-

Petegrafia.-aplica les cenecimientes, nétedes y téc-51.-Mentiel sees, Juventine. Uriminalistica. Institute de Fermación Profesional. Tomo 1. México, 1980. p. 40-41. nicas, con objeto de imprimir gráfices reproduciendo las imágenes.

La fotografía se divide en:

- a) Fotografia Judicial Personal. -- Consiste en tomar -- fotos a los individuos relacionados con un hecho delictuoso.
- b) Fotografía Judicial Local. Consiste en tomar fotos que ayuden a encontrar indicios en el lugar de los hechos.
- c) Microfotografía Judicial. Consiste en la toma fotográfica de las impresiones dactilares.
- El autor Vincenzo Manzini dice que la fotografía judicial puede tener tres tipos de carácteres. (52)
- l.-Indicial.-Cuando representa por sí misma el cuerpo o las huellas del delito, o cuando obtiene una fase —
 ejecutiva de él.
- 2.-Descriptiva.-Cuando sirve para fijar inmediatamen.

 te el aspecto de lugares o cosas (cadáveres, huellas) o
 para reproducir el contenido de documentos.

3.-Investigatoria.-Cuando sirve de medio para una deter - minada comprobación objeto de pericia.

Grafoscopía.-Consiste en estudiar comparativamente,las escrituras cursivas, de molde y mecanografiadas.

Hechos de Tránsito. La opinión del autor Juventino Montiel consiste en "Aplicar los conocimientos, métodos y
técnicas, con objeto de investigar en el lugar de los hechos las formas y manifestaciones de atropellamientos, -colisiones, volcaduras, proyecciones y caidas de personas,
originadas por vehículos automotores". (53)

En consideración a lo anterior los autores Ernesto Sodi y Luis Sotelo señalan que "el problema de los acci dentes de tránsito es constante y en ellos intervienen -diversos factores. Ahora bien, para deslindar responsabili
dades es menester determinar esos factores mediante una -investigación acuciosa y científica." (54)

Los dos autores arriba mencionados han elaborado todo un curso para peritos de tránsito que comprende el estu -

53.-Montiel Sosa, Juventino. Ob. Cit.p. 41.

54.-Sodi Pallares, Ernesto y Sotelo Regil, Luis.Peritajes de Tránsito. Primera Edición. México, 1979.p.53.

die de les siguientes puntes: (55)

- a)Tránsito citadino
- b/Transite carretere
- c/Cenducción bajo la influencia del alcohel
- d)Y el más importante que comprende las investiga ciones sobre accidentes de tránsite, referide a: Examen del lugar del accidente, examen del vehícule se spechose, de vidrios de automóvil de terminación de la velocidad, coelicientes de fricción y de adhesión al momente del frenaje; dande al respecte una serie de férmulas matemáticas.

Medicina Ferense.-Es el conjunto de conscimientos, utilizados per la administración de justicia para resolver problemas médicos de orden civil e criminal.

Sirve para el examen jurídico de las heridas, para determinar las causas de la muerte, para la identifica - ción de sus consecuencias, para determinar sintomas de - emajenación mental, etcétera.

Química.-Es la ciencia que estudia la materia y les cambies en la composición de la misma.

55.- Did.p.7.

Se utiliza para determinar la precedencia de tode - tipe de manchas, mediante diversos experimentes basades-generalmente en reactivos.

Las principales pruebas son:

a)Prueba de Walker. - Se presenta en el case de heridas por preyectil de arma de fuego, miendo determinante para conocer la distancia a la que se hize el dispare; en
base a les derivaise nitrades de la pólvora.

b)Prueba de Harrison-Gilroy o del Rodisonato de Sodio sirve para establecer si uma persona lispare un arma e no le hize.

c)Prueba del Análisis por Activación de Neutrones.—

Lu finalidad es la nisma que la de Harrison, pere esta —

se basa en detectar barie y antimonie que existe en el —

fulminante del cartucho, mediante su activación en un —

reactar nuclear.

d)Prueba de Uhlenhat.-Para conscer si una mancha esde sangre.numana, e a que animal perteness. e)Prueba del Espectremetre de Difracción de les Ra yos X.-Sirve para la identificación y comparación de -substancias cristelinas desconocidas.

El maestre Juventine M'ntiel anaie "Les rayes I o de Röntgen, atraviezan facilmente muchos cuerpes opaces y se utilizan como medio de investigación también en radiogra-fías y en radioscopía! (56)

Asimiemo existen diversos sistemas de identificación:

l.-Antrepemetria.-Es el métode que se basa en las dimensiones del esquelete, y que sirve para identificara un individue en le que respecta a su edad apreximada,sexe. etcétera.

2.-Dactilescepia.-Tiene ceme base el estudie de lasimpresienes dejadas per les relieves papilares de las -yemas de les dedes de las manes.

Em epinión del Dr. Salvader Martinez, "estes relieves sen permanentes, constantes, invariables en el misme individue desde les seis meses de vida intrauterina hasta 56.-Mentiel Sesa, Juventine.Ob.Cit.p. 209. la muerte."(57)

3.-Odontelogía Legal.-"Consiste en el estudio de los trabajos o arreglos dentales en las arcadas dentarias deldesconocido, ya sea putrefacto, calcinado o despedazado, - cuya formula dentaria exnibe todas las particularidades y las composturas que nos servirán, para hacer comparaciones y exámenes, con las fichas e informes que nos proporcio - con los médicos odontólogos que supuestamente hayan atendido al presunto por identificar" (58)

4.-Retrato Hablado.-Consiste en la descripción minuciosa de los caracteres físicos del restro de una persona.

La frente, naria, crejas, labios, menton, perfiles, ejos, señas particulares como son:

cicatrices, tatuajes, mutilaciones, lunares, signosprofesionales, anomalías dentarias etcetéra.

5.-Identikit.-Utilizado este método generalmente en los Estados Unidos, consiste en la superposición de lamimillas de plástico conformando un rostro.

Ji.-mertinez hurille. Salvador Medicina Legal. Duodecima - Medicion Legal. Duodecima - Do.-Montiel Seba, Juventine. Ob. Cit. p. 146.

6.-Recenstrucción facial.-A decir del maestro Juventino Montiel "basa su estudio en la reseña histórica de - la fisonomía de la persona en cuestión, preporcionada por uno o más testigos oculares que la nayan visto o que la - conozcan y mediante el dibujo se reconstruyen los rasgosfaciales y físicos de la persona desconocida. También en combinación con el antropólogo, odontólogo y químico, serecenstruyen las facciones sobre estructura ésea de crá - neos.Para las reconstrucciones se utiliza la escultura, - con plastilina, arcilla para modelar e silicones? (59)

7.-Superpesición foto-radiográfica cara cránce,-censiste en tomar una radiográfía al cránce del occise y des
pués intentar la superpesición cen la fotográfía de la cara. Este es aplicable a un cránce casi carente de partes
blandas que se encuentre carbenizade e en estade avanzade
de putrefacción.

Per etra parte en cuante a la interpretación e tra - ducción a decir del maestro manuel kivera, "Ne cabe en el-capítule del peritaje porque ne efrece medios illustrati - voe al orgáne jurisdiccional. Quizá esta fue la razón que tuve presente el legislador en materia federal para ne - 59.-Mentiel Sesa, Juventino.Cb.Cit.p.147:

colocar la interpretación en el capítulo del peritaje, como lo hice el código de Procedimientos renales para el
Listrito rederal; sino dentro de las "Reglas Generales para el Procedimiento renal". (60)

Asimismo la Procuraduría General de Justicia del -Distrito rederal, aparta a la traducción y al retrato -hablado de los demás tipos de peritajes.

También en nuestra opinión los cerrajeros, carpinteros, herreros, etc. Son auxiliares del juez, pero no son peritos.

Ya que si bien poseen la técnica sólo realizan prescisamente lo que el Juez e el Ministerio Público les mandan sin tener la facultad de proceder por sí mismos. Esdecir autonomamente.

Respecte al intérprete establecemes que si bien pesee un conocimiente, no posee una técnica especial.

Esta epinién acerca de les cerrajeres y demás la apo ya la enciclopedia emeba al decir que les cerrajeres "séle efrecen una ayuda manual pere sin constituirse en un ele-

60.-Rivera silva, Manuel. Ob. Cit.p. 242.

mente autónomo basado en su propia y esencial personali - dad". (61)

Con el objeto de regular todo lo relacionado a los peritajes dentro del ámbito local penal, la Procuraduría coneral de Justicia del Distrito rederal ordeno la creación en su Ley Orgánica de la, "Dirección General de Servicios Periciales".

Así en base al artícule 34 la Dirección General de Servicios rericiales se compondrá de :

1.-Dirección ueneral:

11.-subdirección General:

Ill.-Departamente de Uriminalística e Identificación que centendrá:

a)Laboratorio de criminalística, con secciones de -química, biequímica, física, examen técnico de documentos,
balística, explosión, incendio y fotografa;

b) Oficina del Casillere de Identificación Judicial con clasificación dactiles cópica, nominal, fotográfica, de retrate nablade y de moue de preceder; 17.-Departamente de dictamenes diverses que comprenderá:

- a)Oficina de Transite de Vehículos:
- b)Oficina de Ingenieria y topografia;
- o)Oficina de Mécanica y Electricidad;
- d)Oficina de Contabilidad y Valuación;
- e)Oficina de Intérpretes;
- f) Servicio Médico Forense en el Sector Central y en las Agencias Investigadoras; y
 - g)Las demás oficinas que sean necesarias.

De donde podemos concluir que la regulación y crea - ción de la pirección peneral de Servicios rericiales, fue una medida acertada porque permite una perfecta coordina-ción en los perites y en los servicios que prestan.

E)GRAPICA DE EFICIENCIA DE LOS PERITAJES PENALES

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO PEDERAL" (61)

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

ANALISIS DE EFICIENCIA POR AREAS DE TRABAJO: Del 1º al 31

de Diciembre de 1980.

À	В	C	D	- B
Valuación	2010	1991	19	99.05
Tránsite	1925	1925	O	100.00
Criminal istica	727	727	o	100.00
Quimica	366	366	Ü	100:00
Ing y arq:	109	96	13	88.07
Balistica	97	96	1	98.97
Grafoscopia	92	8∪	12	83.33
Med y Paiq.	58	50	8	86.21
Inc y Exp.	53	50	3	94.34
Contabil idad	52	44	8	84.62
Mecanica	46	45	1 ,	97.83
Topografía	10	6	4	60.00
Traducción	10	10	o	100.00
Retrato hablado	10	10	. 0	100.00

A)Especial idades B) Solicitudes Recibidas en un mes C) Tetal de solicitudes tramitadas D) Pendientes del Mes E) Eficiencia por especial idad %.

⁽⁶¹⁾ mates eficiales prepercienades: Per la Procuraduría Gemeral de Justicia del mistrite Federal.

Total de Selicitudes Recibidas: 5 565

Total de Selicitudes Tramitadas: 5 476

Resage Total: 89

Menes, Traducción y Retrate Hablade: 5 565

5 545

Rezage de: 69

Impresiones Fetegráficas 20,115.

Operaciones Dactilescepicas 4,228.

Censiderames que la mieva política llevada a cabe per la Precuraduría General de Justicia del Distrite Federal, demuestra que se esta respendiende en mejer medida para centrelar la preliferación de heches delictueses
que indudablemente atentan contra les valeres fundamenta
Bes de teda persona, dandose de esta ferma una mayor pretección a la seciedad.

C A P I T U L O IV

JURISPRUDENCIA DE LA M. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

JURISPRUDENCIA

En el presente capítule hablacemes sobre algunas de las principales resoluciones jurásprudenciales enitidas per el más alte de les tribunales en Méxice, la H.Suprena
Certe de Justicia de la Nación.

Para este procedemes a hacer su transcripción acordea les puntes tratades en nuestre estudie.

En primer lugar veremes las tesis civiles:

*918.-PRUEBA PERICIAL, VALORACION DE LA.-La facultad de valeración de la prueba pericial, le permite al juzgaderexaminar el centenide de les diferentes dictámenes que tante miran a la calidad de les perites ceme a la de sus
razenes, para sustentar su epinión. Apreciande todos les
matices del case y atendiende a tedas sus circumstancias,
sin más límite que el impueste per las normas de la sana
crítica, de las reglas de la légica, y de la experiencia,
para fermarse una convicción respecte del que tenga más fueras probateria.

38 SALA.-Sexta Epoca, Volumen CX1, Cuarta Parte, pág. 128.

ACTUALIZACION 11 PENAL p. 448.

De acuerdo con le señalade en nuestre capítule 11, esta resolución refuerza nuestro parecer de que el sistema
de la sana crítica es al que efrece a los justiciables mayo
res ventajas en el caso del error por parte del juzgador.

del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictá - mones periciales el juzgader puede negarles eficacia probatoria e concederles hasta valor de prueba plena, eligion de entre los emitidos en forma legal, o aceptando e desechando el único e los varios que se hubieren rendido, según la idemeidad jurídica que fundan y razonadamente de - termina respecto de unos y etrose.

38 SALA.-Suplemente 1956, pág, 354. Semanario Judicial -

ACTUAL ELECTION 1 CIVIL p. 845.

En base a esta reselución pedemos decir que si bien la autoridad judicial puede valorar libremente les dictamenes periciales, es necesario que exponga las razenes por
las que en un memente dade se aparta e apega a un dictamen:

En relación con las resoluciones penales tenemos:

*894.-PERITOS APRECIACION DE SUS DICTALENES.- Es correcta

la sentencia que niega valor probatorio al dictamen pericial cuando éste no informa al juez nada acerca del método y la forma como los peritos llegan a obtener según su
leal saber y entendor, el valor que les atribuyen a cada
uno de los objetos materia del dictamen, sin que obste —
para ello, que en diche peritaje se asiente que fundan —
los peritos su opinión en las constancias de sutos, y éstos no informen acerca de dates, fechas, estado de con—
corvación y de uso de cada uno de tales objetos".

14 SALA.-Saxta Epoce, Volumen CKV, Segunda Parto, pág. 45.
ACTUALIZACION 11 PENAL p. 437-438.

Les peritos tienen la obligación de dar un informe e reseña acerca de la forma como llegaron a la conclusión en su dictamen: ya que es necesarie que el juez tenga como cimiente sobre la forma y métode en la elaboración del dictamen, para poder apreciar la veracidad de dichas conclusiones y poder dictar la sentencia.

"1307.-PRUEBA PERICIAL.-DELITO DE DAÑO EN PROFIEDAD AJENA
POR IMPRUDENCIA.-El dictamen pericial rendido en la segun
da instancia es carente de valor probatorio porque so redujo a examinar las declaraciones de los testigos y tripu
lantes de ambas locomotoras que obran en el proceso y semo

janté epinién ne constituye le que técnicamente es un dic tamen pericial, pueste que le que hize fue valerar la prue ba testimental, sin hacer consideración técnica de ninguna clase.

SALA AUXILIAR (materia penal) Inferme 1969, pág 117.

ACTUALIZACION 11 PENAL p.642.

Ya le habiames diche en el capitule l, per ningun me tive debemes de cenfundir el peritaje cen etres tipos depruebas, ni muche menes el perite debe valerar un case cen crete pues esta función le cerrespende al juzgader.

PARTES NO HAGA USO DE ESA FACULTAD EN EL CURSO DEL PROCESO.-En efecte, el artícule 222 del Cédige Federal de Precedimientes Penales consegra el dereche de las partes a designar perites en la causa, pere ese ne ebliga que nece
sariamente hagan use de esa facultad legal, ya que está en su petestad incluse prescindir de ese dereche segin -cenvenga a les intereses de las mismas; de dende la emi sión veluntaria e inveluntaria de tal facultad ne invalida a dicha prueba pericial, ni muche menes puede estimarse que ne llegue a integrarse la misma come le pretende el quejese pueste, que la finalidad de la prueba per su naturaleza séle tiende a auxiliar al juzgader en puntes -

técnices que requieran conocimientes especiales para el mejer conocimiente de la verdad procesal buscada".

1 SALA. - Informe 1970, pág. 44.

ACTUALIZACION 11 PENAL p. 793.

Evidentemente esta apreciación de la Suprema Certe es acertada ya que las partes en el precese tienen absoluta libertad de acejerse e.ne a la prueba pericial.

CONCLUSIONES

- l.-La prucha pericial tiene lugar cuando los puntos litigiosos están relacionados con alguna ciencia o arte, di versos del derecho pero que tales conocimientos son trascendentales al proceso.
- 2.-La pericia es un medio de prueba y el perito es nece sariamente un auxiliar del órgano jurisdiccional.
- 3.-La finalidad específica de la prueba pericial, se li mita a la declaración de probabilidad en relación con unhecho concreto, y a la aplicación de sus consecuencias —
 jurídicas por parte del juez.
- 4.-El perito como auxiliar del órgano jurisdiccional nodebe ser confundido jamás con el testigo, ya que el testigo hace sus observaciones en forma casual y sin el —
 fin de cumplir con una función oficial.
- 5.-Sí es posible hacer una clasificación de la prueba pericial y no solamente nombrar una sorie de pericias.
- 6.-El perito tercero no sólo debe poner de manifiesto los errores o aciertos de los otros peritos, sino además alle

garse elementos para la elaboración del tercer dictamen.

7.-Debe de legislarse en forma más eficaz, para que se - proporcione al perito no sólo el objeto sobre el cuál va a rendir su dictamen, sino además otros elementos que el considere átiles.

8.-Consideramos que aunque los peritos rinden su dictamen "según su leal saber y entender" esto no es excusa para considerarlos exentos de responsabilidad legal.

9.-En el caso de excusa y recusación de peritos no sólo proceden estas formas; sino que también en casó de enfermedad o muerte del perito existe la subrogación y no precisamente una excusa. Asimismo existe la sustitución por violación de indicaciones o negligencia en el cumplimien to del cargo.

10.-Dentro de los sistemas para la valoración del dictamen pericial el de la sana crítica le da más garantías a los justiciables contra el error en que pudiese incurrir el juzgador.

11.-Debe evitarse que el perito se convierta en defensor

de los intereses de una de las partes, sobre todo en loque respecta al proceso civil, mediante la imposición de las sanciones correspondientes.

12.-El dictamen pericial rendido durante la averiguación previa si es un medio de prueba, aunque su regulación — actial no sea satisfactoria.

13.-La legislación procesal civil no debería de contemplar siquiera la posibilidad de dictamenes orales.

14.-Es esencia de la prueba pericial el derecho que tienen las partes de solicitar a los peritos la aclaración de los dictámenes.

15.-La interpretación en nuestra epinión no forma parte de las pruebas periciales.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

Acero, Julio.-Procedimiento renal. Sexta edición. Editorial.
José M. Cajica Jr; S. A. Puebla, México, 1968.

Alcalá Zamora y Castillo, Niceto. Derecho rrocesal mexicano Primera edición.T.ll. Editorial rorría, S. A. México, 1977.

Arilla mas, rernando. El Procedimiento Penal en méxico. Septina edición. Editeres mexicanos unidos S.A. México, 1978.

Becerra Bautista, José. - El Proceso Civil en México. Cuarta edición. Aditorial Porría, S. A. México 1974. (1)

Becerra Bautista, José. <u>Mevista Jurídica Veracruzana.</u>Organo del rribunal superior de Justicia del satado de vera - cruz. Teme XXII, Mº 2, Abril-Junio. Máxico, 1971. (2)

Bennier, Eduardo.-Tratado Teórico y Práctico de las gruebas en Derecho Civil y en Derecho Penal. Traducida. por - José Vicente y Caravantes. Quinta edición. T.1, aditorial- Rous, S.A. Madrid, 1928.

Celín Sinchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientes Penales, Tercera edición. Editorial Pormía, S. A. México 1974. Cesta, Jeaquín. El Juicie Pericial y su Precedimiente. Editerial Librería General de victoriane Suaréz. madrid, 1904.

Devis Echandia, Hernando. Téoría General de la Prueba Judicial. T 11. Segunda edición. Editorial Victor P. de Zavalia. Buenes Aires, 1972.

Deminguez del Río, Alfredo. Compendio Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil.Primera edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1977.

Enciclopedia Jurfiica Omeba. Temes XXII y XXIII. Editorial Bibliografica Argentina. Buenes Aires, Argentina.

Plerian, Eugenie. <u>De las Pruebas Penales. Traducida por .</u>
Jerge Guerrero. Tercera edición. Editorial Temis, Begotá.
Begotá, 1968.

Genzález Blanco, Alberto. M. Procedimiento Penal Mexicano.
Primera edición. Editorial Porrúa, S. A. México, 1975.

Jayme García José. La Prueba Pericial en el Dereche Procesal Civil. Anales de Jurisprudencia. T LXIII. Año XVI. mums del 1 al 6. Octubre, Neviembre y Diciembre. México, 1949.

Martínez Murillo, Salvador. Medicina Legal. Duodecima edición. Editorial Prancisco Mendez Oteo. México, 1979.

Manzini, Vicenzo. Tratado de Derecho Procesal Penal. Traducido. por Santiago Sentís Melendo y Marino Ayerra Redin.

Tomos 1 y 111. Ediciones Jurídicas Europa América. Buenos
Aires, 1954.

Montiel Sosa, Juventino. Criminalística. Institute de Pormación Profesional. Editado por: Procuraduría General de Justicia del Distrito Pederal. Tomo 1. México, 1980.

Orellana Ruiz, Javier. Revista de Investigaciones Jurídi - cas. Regulación de la Prueba de Peritos dentro del Proce-so Civil y Penal. Año 3, Más 3. Máxico, 1979.

Pallares, Eduardo. Derecho Procesal Civil. Cuarta edición. Editorial Pormia, S.A. México, 1971.

De Pina, Rafael. Tratado de las Pruebas Civiles. Segundaedición. Editorial Porrúa, S. A. México, 1975.

Rivera Silva, Manuel. El Procedimiento Penal, Novena edición. Editorial Porría, S.A. México, 1978. Sodi Pallares, Ernesto y Sotelo Regil, Luisp <u>Peritajes de</u>
<u>Tránsito</u>. Primera edición. Editorial Limusa, S. A. México,
1979.

LEGISLACION CONSULTADA

Código de Procedimientos Civiles para el mistrito Pederel en vigor. Vigesimotercera edición. Editorial Porrúa, S.A. méxico, 1978.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en vigor. Vigesimosexta edición. Editorial Porrúa, S. A. México, 1978.

Código Federal de Procedimientos Penales. Vigesimosexta - edición. Editorial Pormia, S. A. México, 1978.